

RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DE FECHA 23 NOTIFICADO EL 24 AGOSTO RADICACIÓN 2015 - 0378

C

Carlos Alberto Paz Russi <capazrussi@gmail.com>
Mié 25/08/2021 7:46

[?](#)

[?](#)

[?](#)

Responder a todos

[?](#)

[?](#)

Más acciones

Para:

- Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali;
- entoficiales@racafe.com;
- Isabel Cristina Diaz Soto

CC:

- Paola Andrea Sanabria Homez <coordjuridicapazrussiabogados@gmail.com>;
- murielverbel@hotmail.com

RECURSO REPOSICION AGOSTO 25 ANA OFELIA ARANGO.pdf
149 KB

[?](#)

Señor
Juez Octavo Civil del Circuito de Cali
E.S.D.

Proceso Verbal Reivindicatorio

Demandante: Compañía de Inversiones y Comercio S.A.S.

Demandado: Ana Ofelia Arango Posada

Radicación: 760001 – 31 – 03 – 008 – **2015 – 00378** – 00

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DEL 23 DE AGOSTO DE 2021**

Carlos Alberto Paz Russi, mayor de edad y vecino del Distrito Especial de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.659.201, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 47.013 del Consejo Superior de la Judicatura, atentamente y por medio del presente escrito, manifiesto a Usted, que obrando en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte demandada, estando dentro del término legal para ello, de conformidad con los artículos 2°, 3°, 8° y 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que reglamenta el uso de las tecnologías de la información, declarado **exequible** condicionado mediante la Sentencia C 420 de 2020, manifestamos que: Presento RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 23 del mes de agosto de 2021 notificado el día 24 del mes de agosto de 2021. **ADJUNTO ARCHIVO PDF**

--

Carlos Alberto Paz Russi
capazrussi@gmail.com
capazrussi@pazrussiabogados.com.co
Asesoría Empresarial Integral
Cali - Colombia - Sur América

PAZ RUSSI ABOGADOS
Asesoría Empresarial
Fundada en 1987
Civil – Comercial – Seguros – Administrativo
Justicia Constitucional – Justicia Arbitral

Señor

Juez Octavo Civil del Circuito de Cali

E.S.D.

Proceso Verbal Reivindicatorio
Demandante: Compañía de Inversiones y Comercio S.A.S.
Demandado: Ana Ofelia Arango Posada
Radicación: 760001 – 31 – 03 – 008 – 2015 – 00378 – 00
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DEL 23 DE AGOSTO DE 2021

Carlos Alberto Paz Russi, mayor de edad y vecino del Distrito Especial de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.659.201, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 47.013 del Consejo Superior de la Judicatura, atentamente y por medio del presente escrito, manifiesto a Usted, que obrando en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte demandada, estando dentro del término legal para ello, de conformidad con los artículos 2°, 3°, 8° y 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que reglamenta el uso de las tecnologías de la información, declarado exequible condicionado mediante la Sentencia C 420 de 2020, manifestamos que:

Presento RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 23 del mes de agosto de 2021 notificado el día 24 del mes de agosto de 2021, el cual sustentó así:

En el auto se puede leer que de mi parte existe poder para obrar en las diligencias que devienen del proceso verbal en general, lo cual no es correcto.

Como lo afirma la señora ANA OFELIA ARANGO POSADA, a mí, como a la abogada MURIEL ROSARIO DE JESÚS VERBEL solamente nos confiaron específicas actuaciones, delimitadas de manera absolutamente clara en los poderes que nos extendió:

1. En el primer poder se señala con claridad que se nos otorga poder para “... que presenten la demanda de casación de acuerdo con el término de traslado otorgado por su señoría...”
2. Y en el segundo poder se señala que se otorga poder para que “... defienda mis intereses en el incidente de perjuicios iniciado por la parte demandante, en el trámite de la referencia.”

Como es conocido, es perfectamente posible que se otorgue poder para actuaciones absolutamente específicas dentro de un proceso, como lo explica LÓPEZ BLANCO:

PAZ RUSSI ABOGADOS
Asesoría Empresarial
Fundada en 1987
Civil – Comercial – Seguros – Administrativo
Justicia Constitucional – Justicia Arbitral

“No obstante, es posible circunscribir la actuación del apoderado, por ejemplo, solamente a las dos primeras instancias y que no pueda actuar en casación, a una de esas instancias, o inclusive a una parte de la primera instancia; mas para ello es indispensable que se establezca expresamente la limitación.”¹

En ambos poderes, las limitaciones expresas son absolutamente claras, y circunscriben a actuaciones específicas.

Por su parte, no es menos importante resaltar la naturaleza de un incidente. El incidente es un trámite dentro del proceso, pero que goza de autonomía e independencia del trámite principal, así pueda estar relacionado con él.

“Dentro de toda actuación judicial resulta de singular importancia el concepto de incidente, pues por medio de él se ha previsto un trámite, en ocasiones de naturaleza similar al de un proceso (petición, pruebas y decisión), en orden de resolver determinados asuntos, que pueden ser relevantes respecto de la controversia planteada y tienen influencia para poder llegar a la decisión que se ha de tomar en la sentencia...”²

Es decir, (1) el incidente es un trámite que se asemeja a un proceso, y es para ese trámite peculiar y delimitado dentro del proceso general que Usted está tramitando, para lo cual me otorgaron poder. Asimismo, (2), el incidente está enfocado a resolver asuntos muy puntuales, independientes del proceso principal, y es para la defensa respecto de esos asuntos para lo cual se me contrató. Y (3), es tan clara la diferencia del incidente con el trámite del proceso, que el mismo artículo 127 del Código General del Proceso manifiesta que solo son actuaciones muy peculiares y taxativas las que se pueden adelantar a través de un incidente, lo que comprueba todavía más lo concreto que es el incidente y, por lo tanto, el poder para representar a una persona en ese trámite: “Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale...”

Es por ello que el artículo 67 ibídem es diáfano al indicar que “El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, **a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado, para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.** (...) (Negrilla nuestra).

De esta manera, para ser absolutamente claro: si actuó en la diligencia que Usted señala que debo actuar, estaré actuando sin poder, es decir, sin la capacidad de vincular a la Señora ANA OFELIA ARANGO, por lo tanto, todo lo que yo haga será inoponible a la Señora ANA OFELIA ARANGO y se habrá estado actuando vulnerando su *derecho a una defensa* porque no habrá estado representada por el abogado que ella seleccionó y al cual

¹ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Código General del Proceso. Parte general. Bogotá: Dupré. 2016. p. 419.

² Ibíd. p. 491.

PAZ RUSSI ABOGADOS
Asesoría Empresarial
Fundada en 1987
Civil – Comercial – Seguros – Administrativo
Justicia Constitucional – Justicia Arbitral

apoderó para el resto de trámites de este proceso, diferentes a los trámites para los cuales se me otorgó poder. De esta manera, elevo a Usted las siguientes:

SOLICITUDES

En mérito de lo anterior, ruego del señor juez:

1. Revocar el auto referido, en el aparte que obliga al suscrito a representar a la Señora ANA OFELIA ARANGO en trámites y diligencias diferentes de las que en realidad tengo poder, que son los dos trámites concretos que acabo de relatar, cuya prueba documental escrita obra en el expediente.

Con toda atención, Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Paz Russi', enclosed within a large, horizontal oval stroke.

Carlos Alberto Paz Russi
C.C. N° 16.659.201 de Cali
T.P. N° 47. 013 del CS de la J